



Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por Widows Rights International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

12-63965X (S) 210113 210113



Se ruega reciclar 



Declaración

Promoción de un futuro mejor y más justo para las viudas

Antecedentes

El artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Sin embargo, una categoría de mujeres, a saber, las viudas, continúa sufriendo altos niveles de discriminación, con independencia de su cultura, religión, origen étnico, situación económica o educación. Se las excluye de las comunidades, se las obliga a casarse con un pariente de su marido fallecido y en algunos casos han de soportar ritos de duelo perniciosos. Entre el 15% y el 20% de las viudas tiene menos de 45 años, ha de ocuparse de familias jóvenes o cuida de sus padres ancianos; la violencia que sufren estas viudas afecta a toda la familia.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

El Plan de Acción del Commonwealth para la Igualdad de Género 2005-2015 reconoció que los enfoques de la violencia de género a menudo no han logrado reconocer la compleja situación de las viudas, que en algunos casos son especialmente vulnerables debido a sus circunstancias económicas y sociales. Hay indicios de que las viudas de todas las edades sufren abusos a través de prácticas tradicionales, que incluyen la discriminación en materia de sucesión y propiedad de los bienes. Es preciso que todos los organismos competentes adopten enfoques integrados, que estén respaldados por leyes y políticas exhaustivas, sistemas de vigilancia e imposición del cumplimiento y mecanismos que permitan garantizar la rendición de cuentas por la aplicación.

Solo en una de las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se alude a las viudas (Recomendación general núm. 19, artículo 16 1) h)). En esta se afirma que, con frecuencia, los derechos de sucesión de la viuda no reflejan el principio de la igualdad en la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, y se hace notar que dichas disposiciones violan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y deberían abolirse.

El artículo 20 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África hace referencia específica a los derechos de las viudas, y en él se establece que los Estados partes deberían adoptar las medidas jurídicas apropiadas para garantizar que la mujer viuda disfrute de todos los derechos humanos mediante la aplicación de las siguientes disposiciones:

- a) La mujer viuda no será objeto de trato inhumano, humillante o degradante;
- b) Tras la muerte de su marido, la viuda adquirirá automáticamente la guarda y custodia de sus hijos, salvo que ello sea contrario al interés y bienestar de los hijos;
- c) La mujer viuda tendrá derecho a volver a casarse y a hacerlo con la persona de su elección.

Los desafíos

- A pesar de las numerosas disposiciones contempladas en instrumentos jurídicos que protegen los derechos de la mujer, en muchas comunidades se vulneran los derechos de las viudas. Por ejemplo: las viudas no pueden heredar tierras ni propiedades, ya que aún prevalecen las leyes de sucesión masculina. A menudo, las viudas son desalojadas con violencia de sus hogares y tierras por miembros del clan o parientes de su marido. Esta desigualdad de derechos de propiedad obstaculiza el desarrollo al contribuir a una baja producción agrícola, la escasez de alimentos, el desempleo y la pobreza rural.
- Las viudas pueden verse despojadas de sus hogares y pertenencias.
- Las viudas pueden perder el derecho a permanecer solteras o protegerse frente al matrimonio forzoso con un pariente cercano del marido.
- Las viudas pueden perder la custodia de sus hijos.
- Las viudas pueden perder la posición que ocupan en la sociedad; se les niega el acceso a la atención médica o la protección cuando quedan aisladas desde el punto de vista social y financiero.

1. Repercusiones del VIH/SIDA

La pandemia del VIH/SIDA ha contribuido a aumentar el número de mujeres viudas en todo el mundo, en particular de jóvenes y niñas viudas. Las viudas seropositivas sufren discriminación, y a aquellas que no han sido infectadas por el VIH/SIDA, pero cuyos maridos murieron a causa de la enfermedad, se las obliga a abandonar el hogar conyugal. Las leyes de sucesión vigentes dejan a la mayoría de las viudas sin medios económicos para asegurar su manutención y la de sus hijos.

En África, las viudas se ven forzadas a someterse a ritos de purificación humillantes y que ponen en peligro su vida, con los que pueden contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual. Estos ritos implican tradicionalmente mantener relaciones sexuales con un pariente masculino para purificarse de la sombra de su marido fallecido y proteger a la aldea. Un fenómeno nuevo y que suscita preocupación es el uso de purificadores profesionales: hombres que lo hacen porque es su deber (por ejemplo, tratándose del jefe de la aldea) o a cambio de una retribución.

2. Tierra, propiedad y desafíos en materia sucesoria

En 2005, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra, y sobre la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada. En la resolución se instaba a los Estados a asegurar que se concediera a las mujeres igualdad de derechos a la propiedad y herencia de la tierra y a una vivienda adecuada, y se exhortaba a los Estados a reformar la ley de modo que las mujeres tuvieran acceso a medios económicos y tecnológicos para mejorar su acceso a los mercados. No obstante, la discriminación persiste, dado que la ley no se aplica. Las mujeres continúan siendo excluidas y sometidas a maltrato violento por parte de sus parientes políticos, que las obligan a abandonar el hogar conyugal. Incluso en las comunidades que sí reconocen los derechos sucesorios, las viudas reciben amenazas de violencia y son marginadas y repudiadas por sus familias si no renuncian a sus derechos.

3. Matrimonio forzado

En el artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud se establece que los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias, así como una legislación, para abolir, entre otras cosas, toda institución o práctica en virtud de la cual:

- a) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- b) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho a cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- c) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

Sin embargo, el matrimonio forzado sigue siendo una realidad en muchos países, especialmente en el caso de las jóvenes viudas. Las viudas que se niegan a ser transmitidas por herencia a un pariente masculino del fallecido son perseguidas (habitualmente son golpeadas, objeto de chantajes emocionales o expulsadas de sus comunidades). Pero el consentimiento conlleva otros traumas, ya que la viuda se convierte en poco más que una esclava para el resto de la familia, máxime en los hogares polígamos.

4. Repercusión en la familia

Los hijos de mujeres viudas también sufren exclusión social, teniendo que ayudar financieramente a su madre. Se les retira de la enseñanza, tienen que trabajar a una edad temprana (en ocasiones como niños de la calle) y, a veces, en el caso de las niñas, se las obliga a contraer matrimonio precoz, prostituirse o algo peor para que la familia pueda salir adelante.

5. Prácticas inhumanas y degradantes

Además de la vulneración de sus derechos, las viudas de muchas comunidades tradicionales a veces son objeto de prácticas de duelo inhumanas, humillantes y que amenazan su vida, como por ejemplo:

- Verse obligadas a someterse a ritos de purificación atroces;
- Verse obligadas a beber el agua que se ha usado para lavar el cuerpo del marido;
- Ser afeitadas a la fuerza;
- Verse obligadas a pasar hasta un mes sin bañarse o cambiarse de ropa; comer los alimentos que se han puesto en el suelo para ellas;
- Vivir aisladas, viéndose limitada su libertad de movimiento durante largos períodos, por lo que no pueden brindar a sus hijos apoyo emocional o económico;
- Ser acusadas de ocasionar la muerte de su marido (máxime si el marido falleció a causa del VIH/SIDA); y esto puede llevarlas a ser acusadas de brujería.

Recomendaciones

1. Widows Rights International recomienda que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer elabore un protocolo sobre los derechos de las viudas. Este podría basarse en la Recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Protocolo de la Carta Africana antes mencionado.

Dicho protocolo:

- Debe alentar a los dirigentes de la comunidad y los grupos de la sociedad civil a colaborar con el gobierno para mejorar la situación de las viudas;
- Debe establecer sanciones penales por los ritos de duelo inhumanos, degradantes y que amenazan la vida y por toda práctica tradicional o cultural que restrinja la libertad, movilidad e independencia financiera de las viudas;
- Debe, asimismo, amparar a las familias y personas a cargo de las viudas y garantizar la protección de sus derechos.

2. Widows Rights International recomienda que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo de Derechos Humanos exijan que todos los Estados faciliten información sobre la situación de los derechos de las viudas cuando presenten sus informes nacionales.

3. Widows Rights International recomienda que se incluyan cláusulas que promuevan los derechos de las viudas en todos los protocolos de derechos humanos y que todos los instrumentos relacionados con la violencia de género recojan disposiciones específicas relativas a la violencia contra las viudas de todas las edades.

4. Widows Rights International recomienda que se aliente a los gobiernos nacionales, cuando elaboren legislación, y en particular legislación sobre los

derechos de las mujeres, a mantener contacto con las viudas en el marco de todo proceso de consultas.

5. Widows Rights International recomienda que se exija que todos los gobiernos nacionales registren las estadísticas sobre viudas cuando proporcionen estadísticas de población a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Población y Desarrollo.

Nota: La presente declaración ha sido aprobada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo: Federación Internacional de Abogadas, National Alliance of Women's Organizations y World Young Women's Christian Association.
